

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2013 01213

Visto que no se ha obtenido respuesta sobre el requerimiento efectuado en auto de 12 de mayo de 2022, se insta nuevamente a la parte demandante, la señora Lida Esperanza Para Duque, para que en el término de cinco (5) días aclare cuál forma de terminación solicita con el escrito recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho el 2 de mayo del año en curso, pues al inicio anuncia que por pago total de la obligación, pero enseguida expresa que por transacción.

De ser lo segundo, esto es, por transacción, debe efectuarse la solicitud precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (artículo 312 del C.G.P.).

Por secretaría, comuníquese a la señora Lida Esperanza Para Duque mediante la dirección de correo electrónico dvmmorales@hotmail.com y a través del número de celular consignado a folio 22 del legajo.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-109 de 8 de julio de 2022.